

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 004383 DE 2008

(16 OCT 2008

"Por la cual se fijan las Tarifas de Uso que deben cobrar las Terminales de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera de operación Satélite-Periférica autorizadas por el Ministerio de Transporte

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el artículo 17 parágrafo 2 de la ley 105 de 1993, y el Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2028 del 16 de junio de 2006, se adicionó el Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, para autorizar el funcionamiento de las Terminales de Transporte de Operación Satélite-Periférica.

Que las empresas de transporte usuarias de las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros de operación Satélite - Periférica, deben cancelar a las respectivas terminales los servicios prestados y utilizados.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 3 del Decreto 2028 del 16 de junio de 2006, el Ministerio de Transporte debe establecer la tasa que deben pagar las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, por el uso de la terminal de operación satélite - periférica de acuerdo con la clase de vehículo.

Que con base en tal fundamento, y de acuerdo con la evaluación efectuada por este Ministerio es necesario establecer la tasa de uso con base en la clase de vehículo y en la longitud de la ruta despachada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas de uso que deben pagar las empresas de transporte de pasajeros por carretera por la utilización de paso,

16 OCT 2008

RESOLUCIÓN No. 004383 DE 2008

2.

"Por la cual se fijan las tarifas de uso que deben cobrar las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera de operación satélite-periférica autorizadas por el Ministerio de Transporte

de las Terminales de Transporte de Operación Satélite-Periférica, de acuerdo con la clase de vehículo y longitud de la ruta así:

Longitud de la ruta. Km		Vehículos del grupo A. Automóvil Campero camioneta	Vehículos del grupo B. Microbuses	Vehículos del grupo C. Buseta y bus
0	150	\$1.300	\$1.900	\$2.500
151	300	\$2.500	\$3.800	\$5.000
>	301	\$3.800	\$5.700	\$7.500

PARÁGRAFO: Cuando los despachos se inicien en la terminal satélite-periférica el valor por la tasa de uso será la misma fijada para despacho de la terminal principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cobro de la tarifa de uso solo se tendrá en cuenta el vehículo efectivamente despachado. El comprobante de pago de la tarifa de uso deberá ser expedido por la terminal de operación satélite - periférica al momento del paso del vehículo o de su despacho, en los casos en que sea terminal de origen.

ARTÍCULO TERCERO: Los valores de las tarifas de uso fijadas en el artículo primero de la presente resolución, serán reajustados anualmente a partir del primero de enero de 2009 en un porcentaje igual al determinado para el índice de precios al consumidor - IPC.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

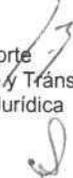
Dada en Bogotá a los

16 OCT 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyecto:
Reviso:

 Subdirector de Transporte
 Director de Transporte y Tránsito
 Jefe Oficina Asesora Jurídica